

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 32.

TEGUCIGALPA, SETIEMBRE 28 DE 1885.

NUMERO 315.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se ratifica el nombramiento de Director de la Escuela Superior de Gracias.—Acuerdo en que se resuelve negativamente una solicitud hecha al Gobierno por los Señores Romualdo Figueroa, Jesús Hernández, Manuel Molina y Antonio Figueroa.—Acuerdo en que se deniega una solicitud de la Municipalidad del pueblo de Colomoncagua, Departamento de Intibucá.—Acuerdo en que se declara incorporado á Don Francisco Baca (hijo), como Médico y Cirujano de la República.—Acuerdo en que se establece, en el Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza de esta ciudad, una clase de Calistenia.—Acuerdo en que se nombra á Don Manuel Diéguez, Director del Colegio Nacional de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se previene á los Tesoreros de los Colegios de 2.ª Enseñanza, que no cubran ningún recibo sin que lleve el V.º B.º del Director del Establecimiento.—Acuerdo en que se declara incorporado á Don Medardo García, como Médico y Cirujano de la República.—Acuerdo en que se aprueba, en todas sus partes, el emitido por el Rector de la Universidad de Occidente y Director del Colegio de Copán.

FOMENTO.—Acuerdo en que se autoriza á los Señores A. T. Byrne y E. C. Fiallos para que ejerzan la profesión de Peritos de minas, y se les aprueba la Tarifa correspondiente.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional de 23 de Febrero y de 2 de Marzo.
Finiquitos.—Avisos.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se ratifica el nombramiento de Director de la Escuela Superior de Gracias.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 31 de 1885.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento de Director de la Escuela Superior de Gracias, hecho por el Gobernador de aquel Departamento en la persona de Don Manuel Molina, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales, que se le pagarán por la Administración de Rentas respectiva, desde la fecha en que principió á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se resuelve negativamente una solicitud hecha al Gobierno por los Señores Romualdo Figueroa, Jesús Hernández, Manuel Molina, y Antonio Figueroa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 2 de 1885.

Examinada la solicitud que han presentado al Poder Ejecutivo los Señores Romualdo Figueroa, Jesús Hernández, Manuel Molina y José Antonio Figueroa, contraída á pedir que se les permita continuar sus estudios de Derecho, privadamente, admitiéndoles como alumnos de la Universidad de Occidente una vez que paguen los derechos de matrícula, como están dispuestos á verificarlo. Considerando: que la petición indicada no tiene ningún fundamento legal y antes bien está en oposición á las prescripciones del Código de Instrucción Pública, que previene el estudio, en las clases universitarias, de todas las materias exigidas para el recibimiento de Licenciado. Considerando: que en algunos casos particulares, por razones de equidad, se han concedido dispensas de cursos y de exámenes, procurando conciliar los derechos adquiridos antes de la vigencia del Código y los intereses particulares con los capitales intereses de la instrucción que demandan estudios serios, continuados y metódicos para que se haga un aprendizaje satisfactorio; y que, habiendo trascurrido ya un tiempo considerable desde la organización completa de las Facultades en las Universidades de la República, no hay razón para que dejen de cumplirse las leyes, ni que estas se desvirtúen y caigan en desprestigio los Establecimientos de enseñanza, que se sostienen por el Estado á tanta costa; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud á que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se deniega una solicitud de la Municipalidad del pueblo de Colomoncagua, Departamento de Intibucá.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 4 de 1885.

Tomada en consideración la solicitud presentada por la Municipalidad del pueblo de Colomoncagua, Departamento de Intibucá,

relativa á pedir que se revoque la orden que le ha comunicado el Gobernador Político para que se nombre al Bachiller Don Horacio Milla, Maestro de la Escuela Primaria, en lugar de Don Justo Javier quien ha sido contratado por el Municipio, con la dotación de doce pesos mensuales, para el desempeño de dicho empleo. Oído el informe del Gobernador Político respectivo, en que manifiesta las causas que motivaron su resolución; y atendiendo á que el cargo de maestro debe confiarse á las personas que reúnan las condiciones que la ley requiere, salvo en casos remotos en que no sea posible encontrarlas, con cuya prescripción no ha cumplido la Municipalidad de Colomoncagua, apesar de tener fondos suficientes para pagar debidamente á sus empleados; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud referida, disponiendo que se esté á lo mandado por el Gobernador mientras no haya causa legal para remover de su cargo al Bachiller Milla y cumpla éste con sus deberes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se declara incorporado á Don Francisco Baca (hijo), como Médico y Cirujano de la República.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 9 de 1885.

Considerando: que Don Francisco Baca (hijo) ha exhibido, con la legalización correspondiente, el acuerdo en que el Poder Ejecutivo de Guatemala le concedió el pase para ejercer en aquella República la profesión de Médico y Cirujano; y considerando: que, en virtud de lo expuesto, el Señor Baca debe tenerse como Médico y Cirujano de Guatemala, observándose para su incorporación los requisitos exigidos por el Tratado de Amistad entre Honduras y la República expresada, los cuales ha llenado el Señor Baca; por tanto el Presidente

ACUERDA:

Declarar incorporado á Don Francisco Baca (hijo), como Médico y Cirujano de la República; pudiendo, en consecuencia, ejercer su profesión, sujetándose á las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se establece, en el Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza de esta Ciudad, una clase de Calistenia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 10 de 1885.

Atendiendo á que el Director del Colegio Nacional de Tegucigalpa, en oficio de 9 del corriente, ha manifestado la conveniencia de que se establezca una clase de Calistenia, para que la educación sea completa, procurando el desarrollo físico de los alumnos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Previénese el establecimiento, en el Colegio de Tegucigalpa, de una clase de Calistenia. El servicio de ella será alternado y están obligados á concurrir á la misma los alumnos del curso preparatorio y los del primero, para el Bachillerato en Ciencias y Letras.

2.º—Nómbrese á Don Carlos Velásquez profesor de dicha asignatura lo mismo que de la de Elementas de Agricultura, en sustitución del Licenciado Don Manuel Diéguez, actual Director del Colegio, quien ha manifestado que no puede servirla; y

3.º—Señálase al nuevo profesor el sueldo de treinta pesos mensuales, que se le pagarán por la Tesorería del Colegio Nacional.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra á Don Manuel Diéguez, Director del Colegio Nacional de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 11 de 1885.

Considerando: que se ha vencido el término por el cual se concede licencia al Director en propiedad del Colegio Nacional en Tegucigalpa, Don Tomás E. Palma; y que, no habiendo regresado aquel al país, es necesario nombrar el Vice-Director del Colegio; por tanto, y en consideración á las aptitudes del Licenciado Don Manuel Diéguez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo para que desempeñe dicho cargo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se previene á los Tesoreros de los Colegios de 2.ª Enseñanza que no cubran ningún recibo, sin que lleve el V.º B.º del Director del Establecimiento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 14 de 1885.

Considerando: que es conveniente dictar todas aquellas providencias que tiendan á mejorar el buen régimen de los Colegios de 2.ª Enseñanza; y que, los Directores son los únicos que pueden ejercer cierta inspección sobre el manejo de los fondos, para evitar que se hagan gastos innecesarios ó se paguen sueldos de empleados que no han servido en lo

absoluto ó que han dejado de hacerlo por varios días que deben descontarse al fin de cada mes; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º—Las Tesorerías de los Colegios Nacionales de 2.ª Enseñanza no cubrirán ningún recibo que no lleve el Visto Bueno del Director, aunque el gasto ordinario ó extraordinario á que se refiera, esté señalado en el presupuesto anual; y

2.º—Son responsables los Tesoreros por las cantidades que paguen sin esa formalidad, cuya omisión deja sin comprobante la partida de data, y solo podrá subsanarse con orden especial del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se declara incorporado á Don Medardo García, como Médico y Cirujano de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 14 de 1885.

Habiendo solicitado el Doctor Don Ramón Midence, en nombre de Don Medardo García, natural de Nicaragua, que se le incorpore como Médico y Cirujano, para que pueda ejercer su profesión; y atendiendo á que se han llenado las prescripciones del Tratado vigente entre Honduras y Guatemala, exhibiéndose, debidamente legalizado, el diploma de Médico y Cirujano extendido á favor del Señor García por el Gobierno de Guatemala, el 14 de Abril de 1884; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar incorporado al Señor García como Médico y Cirujano de la República, autorizándolo para que pueda ejercer su profesión, sujetándose á las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se aprueba, en todas sus partes, el emitido por el Rector de la Universidad de Occidente y Director del Colegio de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 18 de 1885.

Con vista del acuerdo emitido, en ejercicio de sus atribuciones, por el Rector de la Universidad de Occidente y Director del Colegio Nacional de Copán, que literalmente dice:

“Rectoría de la Universidad Nacional de Occidente, Dirección del Colegio de 2.ª Enseñanza de Copán.—Santa Rosa, Enero diez de mil ochocientos ochenta y cinco.

Con vista de los cuadros demostrativos del movimiento de impresiones, practicadas en los últimos meses del año próximo pasado, y resultando de ellas, que la Comandancia de Armas é Inspección Militar de este Departamento, del de Intibucá y Gobernación Política del Departamento de Gracias dan igual ó ma-

yor trabajo á la Imprenta de la Universidad Nacional de Occidente y Colegio de Copán que estos mismos establecimientos; y considerando: que la referida imprenta la sostiene la Universidad con los fondos que exclusivamente le suministra este Departamento y que las impresiones de las oficinas referidas demandan, á más del trabajo de los empleados, expendio de toda clase de materiales; y que el Tesoro Universitario exige grandes economías; el Rector y Director acuerdan:—1.º Los trabajos de la Universidad y Colegio de Copán se harán de preferencia á cualquiera otro.—2.º Las impresiones de toda oficina pública de este ú otro Departamento, tendrán preferencia á las particulares, y en atención á su carácter de general utilidad, ingresarán al Tesoro Universitario, la mitad de su valor, según arancel vigente en esta imprenta.—3.º Queda exenta de esta disposición la Comandancia de Armas de este Departamento, cuyas impresiones se harán gratis, por subvencionar á dos oficiales impresores; y—4.º Poner el presente acuerdo en conocimiento del Director de Imprenta, Comandante de Armas de este Departamento y Tesorero de la Universidad.—Juan A. Arias.—Francisco A. Santos, Secretario.”

Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo en que se autoriza á los Señores A. T. Byrne y E. C. Fiallos para que ejerzan la profesión de Peritos de minas, y se les aprueba la Tarifa correspondiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 2 de Marzo de 1885.

Traida á la vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por los Señores A. T. Byrne y E. C. Fiallos, en la que piden se les conceda autorización para medir é intervenir en las medidas de minas como Ingenieros del Estado; y se aprueba la Tarifa que acompañaron á la solicitud para que sirva de norma en el pago de los trabajos profesionales que se les encomiende. Considerando: que los peticionarios han acreditado legalmente su carácter de Ingenieros, y ofrecen formar una Compañía con el objeto de establecer en esta ciudad una Oficina de Ingeniería para el servicio del Gobierno y del público; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar á los Señores A. T. Byrne y E. C. Fiallos para que ejerzan en la República la profesión de Peritos de minas; y

2.º—Aprobar la Tarifa siguiente, siempre que esta sea aceptada por las personas que demanden los servicios de los solicitantes.—“Tarifa.—Obras civiles: Medidas agrarias \$0.12½ hectárea: Idem topográficas \$100.00 kilómetro cuadrado: Idem urbanas \$5.00 500 metros cuadrados: Mapas telegráficos \$5.00 ki-

lómetro: Trazo de cañería para agua \$75.00 kilómetro: Idem de cloacas \$70.00 kilómetro: Idem caminos carreteros \$20.00 kilómetro: Idem caminos de hierro \$300.00 kilómetro: Reconocimientos, diseños de puentes y edificios; consultas sobre asuntos profesionales, medidas de puertos, ríos, etc., etc. precios convencionales: De Minería: Medida de pertenencias \$25.00: Remedidas de idem \$30.00: Inspección de minas é informes \$50.00 á \$500.00: Idem de hacienda de beneficio \$50.00: Medida del plantel de la hacienda \$50.00: Medidas interiores de minas \$0.05 el metro: Trazo de acequias para aguas de hacienda \$15.00 el kilómetro.—Nota: Estos precios incluyen mapas, planos é informes, mas no gastos de viaje, por los cuales se cobrarán \$0.25 por kilómetro. El Gobierno ó los particulares pondrán los operarios que se necesiten: el pago se hará en efectivo dentro de treinta días después de pasada la cuenta.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

Sesión del 28 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Alvarado, Araujo, Bográn, Bulnes, Colindres, Castillo, Cabrera, Cruz, Cubero, Cisneros, Castellanos, Fortín, Funes, Gamero, Lardizábal, Leiva, Moncada, Membreno, Martínez, Midence, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Carlos), y los Secretarios Uclés y Galvez. No concurrieron, por excusa legal, los Diputados Aldana y Zúniga (Don Adolfo).

1.º—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º—Se dió cuenta con una solicitud del Subteniente Pablo Morales, en que pide se le manden pagar noventa y tres pesos, valor de sueldos devengados en la guarnición del Departamento de la Paz, durante los años 79, 80 y 81; y no fué considerada.

3.º—La Comisión encargada de informar acerca del proyecto de Ley presentado por el Diputado Funes, sobre imponer á los concesionarios de empresas la obligación de garantizar el cumplimiento de éstas, con el depósito de un diez por ciento del capital presupuestado, presentó su dictamen modificándolo de la manera siguiente: que la garantía en dinero que deban prestar los concesionarios la regule el Poder Ejecutivo, tomando en consideración la magnitud de la empresa; y que, en defecto de caución depositaria, se acepten certificaciones autenticadas por los Agentes diplomáticos y consulares de la República, en que conste la buena reputación del solicitante y los medios de que dispone para llevar á cabo la empresa. El dictamen sufrió la primera deliberación.

4.º—También se puso á primera discusión el informe acerca del Mensaje presidencial, relativo á que se declaren propiedad exclusiva del Estado las minas de carbón de piedra

y demas fósiles, las de estaño y de piedras preciosas, con excepción de las de ópalos, el cual informe está redactado en sentido de que se apruebe el proyecto de Ley adjunto al expresado Mensaje.

5.º—Continuando la discusión sobre la Ley para Municipalidades y Gobernadores, se dió lectura al artículo 33, modificado por la Comisión dictaminadora, con la supresión del inciso final. El Representante Moncada propuso las siguientes enmiendas: 1.ª que la inhabilidad absoluta consignada en el inciso 3.º, sobre "los físicamente impedidos," se traslade al artículo 35, como motivo de excusa; 2.ª que el impedimento de funciones religiosas no se limite á solo los individuos del culto católico, sino á los Ministros de cualquiera religión; y 3.ª que el inciso último, en vez de suprimirse, quede subsistente en estos términos: "Cuando la elección se verifique en persona inhábil, por razón de alguno ó varios de los impedimentos enumerados en este artículo, será declarada nula de oficio ó á virtud de denuncia de cualquiera del pueblo, por el Gobernador del Departamento." Los Diputados Padilla, Membreno y Lardizábal, aceptaron la segunda modificación propuesta por el Representante Moncada, indicando el Diputado Lardizábal, en sustitución del número 6.º, la fórmula: "los ministros de cualquier culto". Los Representantes Padilla y Membreno se opusieron á las modificaciones primera y tercera, propuestas por el Diputado Moncada, habiéndolas apoyado los Diputados Cruz y Cubero. Sometido á votación el artículo con las modificaciones, fué aprobado con la enmienda del número 6.º, formulada por el Representante Lardizábal, y la supresión del inciso final; habiendo sido desechadas las rectificaciones primera y tercera.

6.º—Puesto á discusión el artículo 34, el Representante Padilla usó de la palabra para explicar su sentido, previniendo las observaciones que contra él pudieran hacerse; el Diputado Midence, con referencia al Representante Membreno, dijo: que entendía que la prohibición relativa á los parientes colaterales comprende también á los hermanos. El Diputado Padilla replicó que, no obstante el parecer del Representante Membreno, opinaba que el inciso no excluía á los hermanos, por no haber entre ellos la relación de autoridad familiar que existe entre tíos y sobrinos. El Diputado Cruz arguyó que no era conveniente que dos ó más hermanos figurasen en la representación municipal, porque pudiera suceder que pospusiesen los intereses comunes á los particulares de familia. Se suspendió la sesión. Continuando ésta, la Comisión presentó modificada la parte final del inciso 1.º, en esta forma: "ni los que se hallen en relación de hermanos ó tíos y sobrinos consanguíneos, inmediatos." Dado por discutido el artículo, la Cámara lo aprobó con la anterior modificación.

7.º—En la discusión del artículo 35, el Representante Moncada propuso la agregación de dos incisos más: el uno, relativo á exonerar á los médicos de empleos municipales; y el otro, prohibiendo la admisión de otros mo-

tivos de excusa, que los expresamente consignados en el presente artículo. Los Diputados Padilla y Membreno combatieron la proposición del Representante Moncada en los dos puntos que ella encierra; y el Diputado Midence la apoyó, por lo que hace á la exención de los médicos. El Representante Moncada pidió que, llegado el caso, se tomara votación nominal y separadamente, sobre cada uno de los dos incisos que había sometido á la consideración de la Cámara. Dado por suficientemente discutido el artículo y las agregaciones indicadas por el Diputado Moncada, el primer Secretario manifestó: que no oponiéndose los incisos al texto, se sometera primeramente éste á votación y después aquellos, en la forma solicitada. Aprobado el artículo, el inciso sobre exención de médicos fué rechazado por veintidos votos contra ocho; habiendo sufragado en pró los Representantes Moncada, Bográn, Leiva, Cabrera, Cruz, Midence, Gamero y Uclés; y en contra los Diputados Lardizábal, Araujo, Cubero, Zúniga (Don Carlos), Padilla, Sanchez, Cisneros, Castellanos, Rodezno (Don Joaquín), Bulnes, Alvarado, Zelaya, Fortín, Castillo, Membreno, Colindres, Funes, Pineda Batres, Martínez, Rodezno (Don Agustín), Galvez y Vijil. También fué desechado el inciso relativo á no admitir otras excusas que las expresamente consignadas, por veinticinco votos contra cinco; estando por la afirmativa los Diputados Moncada, Bográn, Leiva, Cabrera y Cruz; y por la negativa los Representantes Lardizábal, Araujo, Cubero, Zúniga (Don Carlos), Padilla, Sanchez, Cisneros, Castellanos, Rodezno (Don Joaquín), Bulnes, Alvarado, Zelaya, Fortín, Castillo, Membreno, Colindres, Midence, Gamero, Funes, Pineda Batres, Martínez, Rodezno (Don Agustín), Galvez, Uclés y Vijil.

8.º—Leído el artículo 36, con la enmienda propuesta por la Comisión sobre omitirse la palabra "excusa," el Representante Moncada propuso se ampliaran á quince días los diez que establece el proyecto para renunciar de los cargos municipales, ampliación que impugnó el Diputado Membreno y que apoyaron los Representantes Padilla y Cruz. El artículo fué aprobado con las dos modificaciones propuestas; y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Galvez.

Sesión del 2 de Marzo de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Alvarado, Araujo, Bográn, Bulnes, Castellanos, Cabrera, Castillo, Cisneros, Colindres, Cubero, Cruz, Fortín, Funes, Gamero, Lardizábal, Leiva, Martínez, Membreno, Midence, Moncada, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Adolfo), Zúniga (Don Carlos), y los Secretarios Uclés y Galvez.—Se excusó de concurrir el Diputado Aldana.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—Se sometió á segundo debate el dictamen acerca del proyecto de ley presentado

por el Diputado Funes, sobre que se exijan garantías á los concesionarios de empresas. El Representante Funes, apoyado por el Diputado Membreño, expuso: que conceptuaba deficiente el proyecto de decreto de la Comisión, porque no se expresa qué se haría con el depósito y porque no determinándosele al Ejecutivo una regla fija, quedaba ocasionando á que se le arrojara la nota de arbitrariedad, en casos dados; pero el Diputado Lardizábal replicó: que el artículo 2.º del Decreto de la Comisión define claramente lo que debe hacerse con el dinero depositado, en caso que los concesionarios falten á sus compromisos, y que por lo que hace á la segunda objeción, opinaba que era más conveniente dejar al Ejecutivo en libertad de apreciar la cuantía.

3.º—Se dió lectura á una solicitud de la Municipalidad del pueblo de Lepaterique, en que pide al Congreso se sirva dictar una ley que garantice la conservación de un hato de ganado establecido en los puntos de Vallecillo y Matudea, para atender con sus productos al sostenimiento de las escuelas de instrucción primaria y al fomento de obras de utilidad pública. Tomada en consideración, se pasó al informe de los Representantes Cruz y Cisneros.

4.º—Se puso á discusión, por segunda vez, el dictamen acerca del Mensaje presidencial, sobre propiedad exclusiva del Estado en las minas de carbón de piedra, estaño y piedras preciosas. El Diputado Membreño observó que, para mayor claridad, se agregase al artículo 1.º del proyecto de decreto la siguiente frase: “y en consecuencia, no serán denunciabiles.” El Secretario Galvez expuso que el proyecto estaba bastante claro en su redacción siéndole innecesaria la enmienda; pero habiendo apoyado el Representante Padilla la moción del Diputado Membreño, fué tomada en consideración, con lo cual se dió por terminado el segundo debate.

5.º—El Diputado Pineda Batres presentó una proposición para que se declare obligatoria la admisión del cargo de Síndico en las cesiones de bienes; y notando el Representante Moncada que no se acompañaba el proyecto de Ley respectivo, hizo moción para que se le devolviera, á fin de que llenara este requisito. Tomada en consideración, la Cámara la resolvió de conformidad.

6.º—Continuando la discusión sobre la Ley para Municipalidades y Gobernadores, fueron leídos y aprobados los artículos 37 y 38.

7.º—Respecto al artículo 39, el primer Secretario hizo moción para que el inciso 1.º que empieza: “En la segunda sesión,” se leyese: “En la sesión del siguiente día.” Los Diputados Midence y Cruz apoyaron la moción; la combatieron los Representantes Membreño y Padilla. El artículo fué aprobado sin la modificación propuesta.

8.º—En la discusión del artículo 40, que establece para los Alcaldes y auxiliares la obligación de portar bastón con borlas de los colores del pabellón nacional, el Diputado Moncada propuso que se hiciese extensivo tal deber á los Regidores y Síndicos, bajo la sanción de multa de uno á cinco pesos; modifi-

cando el artículo: “Los Alcaldes, Regidores, Síndicos y Alcaldes auxiliares usarán, como símbolo de su autoridad, bastón con borlas de los mismos colores del pabellón nacional, bajo multa de uno á cinco pesos, que hará efectiva el Gobernador del Departamento ó el de distrito.” Después de un debate en que los Representantes Padilla y Membreño estuvieron por la negativa, fué aprobado el artículo con la enmienda propuesta por el Diputado Moncada; y se suspendió la sesión.

9.º—Continuando ésta, los Diputados Funes, Leiva, Zúniga (Don Adolfo), Martínez, Rodezno (Don Agustín), Sanchez, Gamero, Cisneros, Zelaya, Lardizábal, Cabrera, Alvarado, Castillo, Araujo, Pineda Batres, Padilla, Cruz, Colindres, Cubero, Midence y Zúniga (Don Carlos), presentaron un proyecto de ley para que se prorroguen por nueve años más, los efectos del decreto sobre fomento de agricultura, de 29 de Abril de 1877, que pasó la Mesa al dictamen de los Diputados Castellanos y Rodezno (Don Joaquín). El Representante Membreño manifestó que no debía someterse el proyecto al voto de una Comisión, por estar firmado por la mayoría de los Diputados, á lo cual replicó el primer Secretario que ese sería un motivo para pedir la urgencia, pero no para que se omita tal requisito prevenido por el Reglamento. El Representante Funes pidió la urgencia, habiéndole manifestado el primer Secretario que ésta no podía otorgarse hasta después que se hubiera presentado el dictamen.

10.—Sométidos á la deliberación de la Cámara los artículos 41, 42 y 43 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, fueron aprobados sin discusión. Leído el artículo 44, el primer Secretario expuso: que el inciso final, en su entender, establecía un privilegio inaceptable, negando á los particulares el derecho de promover interdictos posesorios contra las Municipalidades, y que por lo mismo, hacía moción para que se suprimiese. Considerada y puesta á discusión, el Representante Cruz la apoyó; pero los Representantes Membreño y Padilla replicaron: que lo que se consultaba en el inciso debatido, era la autonomía del Municipio y la independencia de los dos órdenes administrativo y judicial: que para el desagravio de las resoluciones de la Representación municipal, les quedaban á los particulares recursos para ante el Gobernador y aun para ante el Ejecutivo. Después de haber contestado el primer Secretario, ampliando sus argumentos, se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Galvez.

FINIQUITOS.

Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Don Santiago Meza, por medio de su legítimo Representante el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del Departamento de Olancho, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro: que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo; de-

clarándosele en consecuencia, solvente con la Hacienda pública en sentencia pronunciada el día de hoy.

Y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito en Tegucigalpa, á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

R. Midence.

B. Medrano.

Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Don Rafael M. Laines, ha presentado la cuenta que llevó como Tesorero de la Escuela Normal de la ciudad de Danlí, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y cinco: que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo, por lo que el Tribunal, en sentencia pronunciada el día de hoy, lo ha declarado solvente con los fondos que manejó en el tiempo indicado.

Y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito en Tegucigalpa, á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

R. Midence.

Camilo T. Durón.

El infrascrito, Oficial 2.º de la Dirección General de Correos de la República y Secretario ad-hoc.

Certifica: que el Señor Don Angel Sevilla, por medio de su legítimo representante Don Rafael Medina Laines, ha presentado la cuenta que como Administrador de Correos de Danlí, llevó durante el año económico de 1884 á 1885: que examinada dicha cuenta no mereció reparo alguno; y en consecuencia, el Tribunal de Cuentas respectivo le declaró solvente con los intereses fiscales de la Nación en el concepto expresado.

Y para que el interesado haga de esta certificación el uso que crea conveniente, se le extiende en Tegucigalpa, á los 22 días del mes de Setiembre de 1885.

J. Santos del Valle.

AVISOS.

Se compra en cualquier cantidad:

ORO en polvo, fundido, y acimentado.

OPALOS buenos, escogidos, grandes y chicos.

CUEROS de res, de preferencia los de buen peso

PIELES DE VENADO.

CAUCHO (HULE), bien seco y limpio.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1885.

14]

R. STREBER.

El infrascrito, Secretario de la Dirección General de Rentas.

Hace saber: que en esta oficina se hallan de venta los valores siguientes:

Billetes del Tesoro: Vales correspondientes á la Carretera al Sur; y, Billetes de extracción de ganado.

Se avisa, para que los particulares que necesiten algunas sumas en esta clase de valores, ocurran á la expresada oficina, donde las obtendrán.—Tegucigalpa, Junio 30 de 1885.

RAFAEL TEJEDA.

POLICARPO BONILLA,
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO
Ofrece sus servicios.
Esquina frente á la casa del Presidente.
TEGUCIGALPA

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.